

CASER HOGAR XXI
Seguro Combinado contra Riesgo del Hogar

Condiciones Generales

DOCUMENTACIÓN NO CONTRACTUAL

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050

DOCUMENTACIÓN NO CONTRACTUAL

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ÍNDICE

BIENES ASEGURABLES, COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS.....	5
CONDICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES	8
ARTÍCULO 1º - COBERTURAS BÁSICAS	12
ARTÍCULO 2º - COBERTURAS OPCIONALES.....	34
ARTÍCULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA	37
ARTÍCULO 4º - ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS.....	38
ARTÍCULO 5º - FORMALIZACIÓN DEL SEGURO.....	39
ARTÍCULO 6º - EFECTO DEL SEGURO	39
ARTÍCULO 7º - DURACIÓN DEL SEGURO	39
ARTÍCULO 8º - MODIFICACIONES DEL SEGURO	40
ARTÍCULO 9º - CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA.....	40
ARTÍCULO 10º - COMUNICACIONES.....	41
ARTÍCULO 11º - CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO	41
ARTÍCULO 12º - SINIESTROS - OBLIGACIONES GENERALES.....	41
ARTÍCULO 13º - SINIESTROS - OTRAS OBLIGACIONES	42
ARTÍCULO 14º - SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS.....	44
ARTÍCULO 15º - SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	45
ARTÍCULO 16º - SINIESTROS - NORMAS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN	45
ARTÍCULO 17º - SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	46
ARTÍCULO 18º - SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	46
ARTÍCULO 19º - SINIESTROS - RESCATES	47
ARTÍCULO 20º - PRESCRIPCIÓN	47
ARTÍCULO 21º - ARBITRAJE	47
ARTÍCULO 22º - JURISDICCIÓN.....	47
ARTÍCULO 23º - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS	48

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES48

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS50

PROTECCIÓN JURÍDICA 51

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE 55

DOCUMENTACIÓN NO CONTRACTUAL

BIENES ASEGURABLES, COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

BIENES ASEGURABLES	MÁXIMO INDEMNIZABLE
VIVIENDA	SUMA ASEGURADA
MOBILIARIO	SUMA ASEGURADA
• Mobiliario propiedad de terceras personas.....	5% S/ASEGURADA
JOYAS	SUMA ASEGURADA
OBJETOS DE VALOR ESPECIAL	SUMA ASEGURADA

RESUMEN DE LAS COBERTURAS	LIMITES ESPECÍFICOS(*)
ARTÍCULO 1º - COBERTURAS BÁSICAS	
1. INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS	
1.1. Incendio	Sin límite específico
1.2. Explosión	Sin límite específico
1.3. Caída del rayo	Sin límite específico
1.4. Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco o nieve)	Sin límite específico
1.5. Inundación	Sin límite específico
1.6. Actos malintencionados	Sin límite específico
1.7. Acción del humo u hollín	Sin límite específico
1.8. Impacto de animales y vehículos terrestres	Sin límite específico
1.9. Ondas sónicas	Sin límite específico
1.10. Roturas de placas vitrocerámicas, etc.	Sin límite específico
1.11. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios	Sin límite específico
1.12. Daños por agua en los bienes asegurados	Sin límite específico
1.13. Daños eléctricos	Aparatos máx. 6 años antigüedad.
1.14. Pérdida o deterioro de alimentos en aparatos frigoríficos, a primer riesgo	300,51 €
2. ROBO	
2.1. En la vivienda asegurada:	
•Vivienda.	Sin límite específico
•Mobiliario, joyas y objetos de valor especial.	Sin límite específico
•Dinero en efectivo y tarjetas monedero (5% de la suma asegurada para mobiliario)	300,51 € ó 601,01 € si están en caja de caudales.
•Mobiliario de jardín y útiles de jardinería (5% de la suma asegurada para mobiliario)	Sin límite específico
2.2. Fuera de la vivienda asegurada:	
•Mobiliario, joyas y objetos de valor especial (10% de la suma asegurada para cada uno de dichos bienes).	1.202,02 € para el conjunto
•Dinero en efectivo y tarjetas monedero (5% de la suma asegurada para mobiliario).	300,51 €
2.3. Hurto, en la vivienda asegurada:	
•Mobiliario	Sin límite específico
•Objetos de valor especial.	Sin límite específico
2.4. Uso fraudulento de tarjetas de crédito (5% de la suma asegurada para mobiliario)	601,01 €
3. TRASLADO TEMPORAL DE LOS BIENES ASEGURADOS	
3.1. En la habitación de hoteles, etc.:	
•Mobiliario (15% de la suma asegurada).	3.005,05 €
•Joyas, en caja de caudales (15% de la suma asegurada).	1.803,04 €
•Objetos de valor especial (15% de la suma asegurada).....	1.803,04 €
•Dinero en efectivo y tarjetas monedero (5% de la suma asegurada para mobiliario)	300,51 €
3.2. En el interior del medio de transporte utilizado para el desplazamiento:	
•Mobiliario (15% de la suma asegurada).	3.005,05 €
•Joyas, en caja de caudales (15% de la suma asegurada).	1.803,04 €
•Objetos de valor especial (15% de la suma asegurada).....	1.803,04 €
•Dinero en efectivo y tarjetas monedero (5% de la suma asegurada para mobiliario)	300,51 €
3.3. En mudanzas o traslados efectuados por empresas de transporte (mobiliario y objetos de valor especial):	15%
4. RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA	Según Cond. Particulares
5. OTRAS PRESTACIONES	
5.1. Gastos por:	
•Las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado	Sin límite específico
•Los trabajos de salvamento derivados de un siniestro.	Sin límite específico
•Desembarre y extracción de lodos por inundación	Sin límite específico
•Reconstitución de documentos	Sin límite específico
•Búsqueda y localización de la avería causante de un siniestro de daños por agua	Sin límite específico

RESUMEN DE LAS COBERTURAS	LIMITES ESPECÍFICOS(*)
<ul style="list-style-type: none"> •Trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar la avería causante de los daños por agua •Sustitución de llaves y cerraduras, en caso de robo de las llaves de la vivienda •Mudanzas y guardamuebles •Restaurante y/o lavandería •Hotel 	Sin límite específico Sin límite específico Máximo 6 meses Máximo 120,20 € Máximo 180,30 €
5.2. Inhabitabilidad de la vivienda	
<ul style="list-style-type: none"> •Gastos de alquiler •Pérdida del alquiler 	Máximo 1 año Máximo 1 año
LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR SINIESTROS DERIVADOS DE LAS GARANTÍAS ANTERIORES 1 A 5 SE LIMITA AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA UNO DE LOS BIENES	
6. RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA EN COND. PARTICULARES
6.1. Daños y perjuicios	
6.1.1. Responsabilidad Civil inmobiliaria, si se asegura la vivienda:	
<ul style="list-style-type: none"> •Como propietario de la vivienda •Por trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda •Derivada de daños causados por agua 	100% 5% 20%
6.1.2. Responsabilidad Civil familiar, si se asegura el mobiliario:	
<ul style="list-style-type: none"> •Personal y como cabeza de familia •Derivada de daños causados por agua •Locativa 	100% 20% 100%
6.2. Costes judiciales (caso de designación libre, se establece un máximo de 3.005,06 €).....	100%
6.3. Responsabilidad de antenas de radioaficionado (cuando se haya contratado esta cobertura).	60.101,21 €
7. ASISTENCIA EN EL HOGAR	
7.1. Envío de profesionales en caso de siniestro	
7.2. Vigilancia de la vivienda	Máximo 72 horas
7.3. Sustitución temporal de TV y vídeo	Máximo 15 días
7.4. Retorno del titular al domicilio en caso de siniestro	Máximo 2 billetes
7.5. Transmisión de mensajes urgentes	
7.6. Ambulancia	Máximo 50 km.
7.7. Solicitud de profesionales y técnicos: desplazamiento	
7.8. Cristalería urgente	
7.9. Cerrajería urgente	
7.10. Electricidad de emergencia.....	Máximo 3 horas para mano de obra
7.11. Fontanería de emergencia.....	
7.12. Garantía de los servicios.....	3 meses.
8. ASISTENCIA INFORMÁTICA	Si se asegura el mobiliario
8.1 Teleasistencia informática remota.....	Sin límite de asistencias, máximo dos ordenadores
8.2 Recuperación de datos	Dos asistencias por año
9. ASISTENCIA EN VIAJE	Si se asegura el mobiliario
9.1 Gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.....	Hasta 6.000 €
9.2 Gastos odontológicos de urgencia	Hasta 150 €
9.3 Prolongación de Estancia en el Extranjero por enfermedad y accidentes	Máximo 10 días en HOTEL DE TRES ESTRELLAS
9.4 Transporte y estancia en un hotel de un acompañante	Máximo 10 días en HOTEL DE TRES ESTRELLAS
9.5 Traslado o repatriación del asegurado enfermo y su acompañante.....	Incluido
9.6 Traslado o repatriación de los asegurados menores de edad	Incluido
9.7 Repatriación de fallecidos y traslado de los Asegurados	Incluido
9.8 Envío de medicamentos en el extranjero	Incluido
9.9 Retorno anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de familiar	Incluido
9.10 Retorno anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal o local profesional del asegurado	Incluido
9.11 Búsqueda y localización de equipajes	Incluido
9.12 Indemnización por pérdida, robo o destrucción total o parcial del equipaje facturado	Incluido

RESUMEN DE LAS COBERTURAS	LIMITES ESPECÍFICOS(*)
ARTÍCULO 2º - COBERTURAS OPCIONALES	
1. AMPLIACIÓN A TODO DAÑO MATERIAL	Suma asegurada en Cond. Particulares
2. VEHÍCULOS A MOTOR/EMBARCACIONES EN GARAJE.....	6010,12 € /vehículo/embarcación
3. ACCIDENTES CORPORALES	Suma asegurada en Cond. Particulares
4. AVERÍA DE ELECTRODOMÉSTICOS	10 años de antigüedad
5. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTENAS DE RADIOAFICIONADOS - Apto. 6.3	60.101,21 €
PROTECCIÓN JURÍDICA	
1. Pago de los gastos 2. Reclamación de daños 3. Derechos relativos a la vivienda 4. Contratos de servicios 5. Derecho fiscal 6. Asesoramiento extrajudicial 7. Dirección jurídica 8. Arbitraje	3.005,06 € por siniestro, con máximo de 9.015,18 € por año de seguro
NOTA IMPORTANTE: Este cuadro resumen de coberturas y limites forma parte integrante de las Condiciones Generales. En caso de conflicto de interpretación prevalecerá siempre lo dispuesto en las Condiciones Generales.	

DOCUMENTACIÓN NO CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguros, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo, y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y, en su caso, Especiales del seguro.

El Tomador del seguro, mediante la firma de la solicitud, las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita.

A los efectos de esta póliza se entiende por:

1. TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica, que contrata el seguro con el Asegurador.

2. ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge no separado o quien ostente similar condición.
- Los hijos de la pareja que sean solteros y, salvo pacto en contrario, menores de 25 años, los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento, aún cuando fueran mayores de 25 años.
- Los ascendientes de la pareja que estén a su cargo. Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos (a efectos de deducciones) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A efectos de la cobertura de protección jurídica:

- No se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda asegurada, así como las otras prestaciones, por razón de salud o estudio.
- El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

A efectos de la cobertura de accidentes corporales:

La persona física que figura como Asegurado o, en su caso, Tomador del seguro en las Condiciones Particulares. De existir varios Asegurados, a los efectos de esta garantía sólo se entenderá Asegurado al primero de ellos, salvo pacto expreso en contrario.

3. ASEGURADOR: La Sociedad Aseguradora es CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., -CASER-, denominada en adelante "el Asegurador", el cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares o Certificados, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la póliza.

4. TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de tercero, a efectos del seguro, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado, salvo por daños materiales derivados de un siniestro amparado por las garantías de incendio o daños diversos, ocurrido en la vivienda asegurada.**

5. BENEFICIARIO: A los efectos de la cobertura de accidentes corporales, en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, salvo designación expresa en contrario, los que, en el riguroso orden de preferencia, a continuación se indican: 1º Su cónyuge no separado; 2º Sus hijos; 3º Demás herederos legales.

6. PÓLIZA: Contrato de seguro regulado por estas Condiciones Generales, las Particulares o Certificado de seguro, en su caso, que se le unen, complementado con los documentos modificativos, incluyendo las variaciones acordadas durante su vigencia. También forma parte la Solicitud-cuestionario, que sirve de base para la emisión del seguro.

7. OBJETO DEL SEGURO: El objeto del seguro es el aseguramiento de la vivienda (piso, apartamento, unifamiliar o chalet) y/o su mobiliario, objetos de valor y joyas, que sean propiedad del Asegurado, en la situación del riesgo descrita en las Condiciones Particulares, excepto para aquellas garantías que se amplían fuera de dicha situación, cuando se hayan cumplido las normas de habitabilidad de acuerdo con la legislación vigente para viviendas.

8. SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por el Tomador del seguro o el Asegurado a los bienes asegurados por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en caso de siniestro.

9. PRIMA: Precio del seguro. El recibo comprende, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

10. SINIESTRO: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

A efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, será considerado como un solo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa.

A efectos de la cobertura de protección jurídica, será considerado como un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

A los efectos de la cobertura de asistencia en el hogar, se entiende por siniestro cualquier hecho accidental, independiente de la voluntad del Asegurado y ocurrido en, o relacionado con, el domicilio objeto del seguro, siempre que esté cubierto por las garantías de daños materiales de la póliza.

11. FRANQUICIA: La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

12. USO DE LA VIVIENDA: A los efectos de la póliza se entenderá por:

- RESIDENCIA HABITUAL: aquella vivienda en la que el Asegurado resida habitualmente.
- RESIDENCIA SECUNDARIA: aquella vivienda en la que el Asegurado no resida habitualmente, es decir, la utilizada esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos análogos.

- CEDIDA A TERCEROS: aquella vivienda cedida en alquiler o en la que se consiente el uso por personas distintas al Asegurado.
- RESIDENCIA DESHABITADA: aquella vivienda que no es de residencia habitual, ni secundaria, ni se consiente el uso a personas distintas al Asegurado.
- MULTIPROPIEDAD: vivienda propiedad de una persona jurídica que se destina a cesión de uso para tiempo compartido.

13. DESHABITACIÓN DE LA VIVIENDA: A efectos de la póliza, se entenderá por deshabitación el período transitorio durante el cual el Asegurado, o demás personas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

14. NÚCLEO URBANO: Conjunto de edificaciones, aunque pertenezcan a términos municipales distintos, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que está constituida por, al menos, 50 viviendas y/o 500 habitantes y dispone de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. Las urbanizaciones que no cumplan las condiciones de viviendas y/o habitantes pero cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de núcleo urbano.

15. BIENES ASEGURABLES: Siempre que se pacte un capital para su cobertura, quedarán garantizados los objetos y bienes siguientes:

15.1. VIVIENDA, entendida a efectos del seguro por:

- Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.
- Tendrán la consideración de vivienda, caso de existir, las dependencias anexas, tales como trasteros, garajes y sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.
- Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales.
- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.
- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado, las placas solares y las farolas.
- Las antenas de estaciones de radioaficionado, **siempre que se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la tenencia y utilización de estaciones de radioaficionado.**
- Las instalaciones de ornato (pinturas, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, tableros de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.
- Árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín, caso de que existan. La cobertura de estos bienes se otorga para las garantías de: incendio, explosión, acción del rayo, actos malintencionados, impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento.

Quedan expresamente excluidos los árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales.

Caso de propiedad horizontal o proindiviso, la garantía del seguro comprende la parte correspondiente a la cuota de propiedad del Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o caso de resultar éste insuficiente.

Cuando el Asegurado ocupe la vivienda en régimen de alquiler o tenga cedido el uso de la misma, y caso de garantizarse un capital para la vivienda, quedarán únicamente garantizadas la totalidad de las obras de reforma o adiciones constructivas realizadas por el Asegurado-arrendatario, así como cuantos elementos, de los indicados en los puntos anteriores, hayan sido incorporados por el Asegurado y sean de su propiedad.

15.2. MOBILIARIO: Es el conjunto de bienes propiedad del Asegurado, familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, formado, entre otros, por los siguientes objetos:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas, aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquélla no pierda el carácter principal de vivienda y que sea residencia habitual del Asegurado.

No tienen la consideración de mobiliario, salvo para aquellas garantías o coberturas opcionales que sí lo establezcan, los siguientes bienes:

- **Vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios.**
- **Dinero en efectivo, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía en dinero.**
- **Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.**
- **Animales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.**
- **Joyas.**
- **Objetos de valor especial.**

15.3. JOYAS: Se consideran como tales:

- Objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal.
- Piedras preciosas o semipreciosas, estén o no engarzadas, y perlas, cuya finalidad sea la de ornato personal.
- Lingotes de metales preciosos.

15.4. OBJETOS DE VALOR ESPECIAL: Se consideran como tales los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 1.803,04 €. Las colecciones

filatélicas y/o numismáticas serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto.

- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
- Artesanía.
- Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
- Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
- Pieles.
- Colecciones filatélicas y numismáticas.
- Marfiles.

16. CAJA DE CAUDALES: Se consideran cajas de caudales las de más de 100 kilos de peso, o las empotradas o ancladas mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones, y estarán construidas en acero templado y hormigón.

17. PUERTA DE SEGURIDAD: Aquellas que estén construidas con madera maciza de espesor superior a 45 mm. con blindaje de acero de 0,8 mm. en cada cara o, si son metálicas, de espesor superior a 45 mm. formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm., unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas. En ambos casos, dispondrán, con un mínimo de 3 pernos o bisagras de eje de pivotación de diámetro superior a 10 mm. y el cerco deberá estar debidamente reforzado.

ARTÍCULO 1º - COBERTURAS BÁSICAS

El Asegurador garantiza, hasta la suma asegurada que para cada bien figura en las Condiciones Particulares y con los límites de cobertura que se indican en el cuadro resumen, las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados en la situación del riesgo especificado en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de:

1. Incendios y daños diversos

1.1. Incendio, accidentes domésticos

- La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del mismo.
- Accidentes domésticos debidos a la acción súbita del calor o del contacto directo de forma accidental con aparatos de: calefacción, acondicionamiento de aire, alumbrado y hogares.

Quedan excluidos:

- **Los accidentes de fumador o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.**
- **Los accidentes domésticos debidos a la acción continuada del calor por proximidad con los citados aparatos u hogares y los que causen daños a los objetos de valor especial y/o joyas.**

1.2. Explosiones dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades, con exclusión de instalaciones, sustancias y aparatos distintos a los conocidos y habitualmente utilizados en los servicios domésticos.

1.3. Impacto directo del rayo

1.4. Los fenómenos atmosféricos siguientes:

- Agua de lluvia, siempre que la **precipitación sea de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- Viento, siempre que la **velocidad del mismo sea superior a 80 km/hora.** También se garantizan los daños en los bienes asegurados ocasionados por objetos transportados o derribados por el viento, siempre que su velocidad sea superior a 80 km/hora.
- Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.
- Quedan garantizados los daños por filtraciones de agua de lluvia, a través de tejados, techos, muros o paredes, causados por los fenómenos atmosféricos e intensidades anteriormente indicadas, así como los daños materiales directos producidos por el agua de lluvia, independientemente de su intensidad, ocurridos durante las 72 horas posteriores a la destrucción de la vivienda por un siniestro de viento, pedrisco o nieve.

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de otras pruebas consistentes que acrediten el fenómeno que ha producido el daño y puedan ser evaluadas técnicamente.

Quedan excluidos:

a) Cuando dichos fenómenos atmosféricos:

- **Penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- **Produzcan simples oxidaciones.**
- **Se produzcan por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

b) Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento, así como los producidos por heladas, fríos, o las mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.

c) Los daños causados a paneles e instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase.

1.5. Inundación, con ocasión o a consecuencia de:

- Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
- Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
- Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

La inundación queda garantizada siempre que no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos:

- **Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, la procedente de deshielo o la de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.**
- **Los costes de reparación o desatasco de desagües o conducciones similares.**
- **Los daños cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**

1.6. Actos malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado o de quienes legalmente deba responder con el único propósito de causar daño.

También quedan comprendidos los daños materiales directos causados por huelgas legales producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Quedan excluidos:

- **El robo de los bienes asegurados.**
- **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia del pegado de carteles.**
- **Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo.**
- **Los daños producidos por inquilinos o usuarios de la vivienda cuando ésta se ceda a terceros o se destine a multipropiedad. Asimismo, los daños cometidos cuando se haya facilitado el acceso al interior por la entrega voluntaria de llaves o falta de cambio de las cerraduras por compra.**
- **La rotura de lunas y cristales.**

1.7. Acción del humo u hollín cuando se produzca de una forma accidental, **con exclusión de los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.**

1.8. Impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos, **con exclusión de los daños por animales, vehículos u objetos que estén en poder o deben estar bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.**

1.9. Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves.

1.10. Rotura accidental de:

- Placas vitrocerámicas, cristales, lunas y espejos, así como los materiales substitutivos del cristal colocados de manera fija en la vivienda (claraboyas, tragaluces y mamparas de baño) como los que formen parte del mobiliario (incluidos muebles de metacrilato).
- Tableros de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- Piezas de mármol o granito que formen parte de muebles.
- Loza sanitaria fija (lavabos, inodoros, etc.) y fregaderos de fibra de vidrio.

Incluidos los gastos de transporte y colocación.

Quedan excluidos:

- **Los daños a lámparas, bombillas y neones.**
- **Los cristales ópticos, los de aparatos de imagen y/o sonido, los de proceso de datos, así como los de cualquier otro aparato portátil y los de objetos de adorno.**
- **La rotura de cristalerías, vajillas y menaje en general, salvo que se haya contratado la cobertura opcional de todo daño material.**
- **Los efectos de raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie.**
- **Los cristales que formen parte de invernaderos o similares; los mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales situados en suelos, paredes o techos en el exterior de la vivienda.**
- **Los cristales y vidrieras artísticas, y los de las placas solares.**
- **Los objetos decorativos de mármol, granito u otra piedra natural o artificial, así como los mármoles (esculturas, estatuas) de valor artístico.**
- **Las roturas ocasionadas durante obras de reforma o reparaciones de la vivienda.**

1.11. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de una avería.

Quedan excluidos:

- **Los daños en el propio sistema de extinción, así como los ocurridos por la utilización del sistema con fines distintos para los que fue diseñado.**
- **Los daños por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.**

1.12. Daños por agua causados por:

- Escapes, desbordamientos de agua de las conducciones y aparatos fijos de la vivienda o del edificio donde se encuentra ésta.
- Rotura o atasco de conducciones de agua de la vivienda, del edificio donde se encuentra ésta o del colindante.
- Derrames de agua de los aparatos, que necesitan el agua durante su utilización o funcionamiento, de la vivienda o de otras que existan en el edificio donde se encuentra ésta.
- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración, de la vivienda, que contengan agua.
- Omisión del cierre de llaves o grifos de agua de la vivienda o de otras viviendas que existan en el edificio donde se encuentra ésta.

Quedan excluidos:

- **Los daños cuyo origen sea consecuencia de agua de lluvia, viento, pedrisco o nieve.**

- **Los daños que se deriven de la no adopción, en la vivienda asegurada, de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 48 horas anteriores a la fecha que se descubre el siniestro.**
- **Los daños por humedad y/o condensación.**
- **Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.**
- **El coste de reparación de grifos y/o llaves de paso, así como del aparato de uso doméstico causante del siniestro, y el coste de reparación del acuario.**

1.13. Daños eléctricos a los aparatos e instalaciones eléctricas por cortocircuito, sobrecarga, propia combustión, corrientes anormales o causas inherentes a su funcionamiento o por la caída del rayo.

Quedan excluidos:

- **Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.**
- **Los daños como consecuencia del desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones.**
- **Los daños producidos en aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios con antigüedad superior a seis años, salvo que los daños se hayan producido por caída del rayo.**
- **Los daños producidos a instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas, así como en transformadores de energía eléctrica.**
- **Los daños en instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o electrónicos con valor de nuevo inferior a 60,10 €.**
- **Los daños cuando la instalación no esté bajo las normas del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.**
- **Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato; daños en válvulas, lámparas y aparatos de alumbrado.**

1.14. Pérdida o deterioro de alimentos en aparatos frigoríficos, que estén destinados al consumo familiar, debido a la caída del rayo, al cambio de temperatura por avería del aparato frigorífico o congelador, escape fortuito del líquido refrigerante, o fallo en el suministro de energía eléctrica, siempre que se asegure el mobiliario.

La avería o paro de los equipos deberá justificarse mediante factura de reparación por el servicio oficial o técnico y, en caso de suspensión del suministro, por el certificado del proveedor.

Quedan excluidos:

- **Los daños debidos a la utilización no conforme con las instrucciones del fabricante del aparato frigorífico o congelador.**
- **Los daños cuando el período sin suministro eléctrico sea inferior a seis horas consecutivas.**
- **Los daños cuando el aparato frigorífico o congelador en que se encuentran los alimentos dañados tenga una antigüedad superior a diez años.**

2. Robo

2.1. Robo en la vivienda asegurada, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas. También queda garantizado el daño a los bienes asegurados derivado del robo o de su intento, **excepto la rotura de lunas, espejos, cristales y tableros de mármol, granito o de cualquier otra piedra natural o artificial.**

Quedan excluidos:

- a) El robo, cuando los huecos de entrada a la vivienda asegurada no tuvieran las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o fijadas en las Condiciones Particulares.**
- b) El robo en trasteros, garajes o sótanos que carezcan de sistema de cierre individual y en aquellos que no sean de uso exclusivo del Asegurado.**
- c) El robo de bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento.** No obstante, y caso de existir, queda garantizado en estas dependencias, el mobiliario y útiles del jardín cuando la parcela donde se ubica la vivienda esté vallada.
- d) El robo de dinero, si no se garantiza el mobiliario.**
- e) El robo de joyas y de dinero en efectivo, si la vivienda asegurada queda deshabitada más de 30 días consecutivos,** excepto que se hayan guardado en caja de caudales.
- f) El robo de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor especial cuando se encuentren depositados en trasteros, garajes o sótanos no utilizados como vivienda o la vivienda se ceda a terceros, se destine a multipropiedad o esté deshabitada.**
- g) El robo de joyas y de objetos de valor especial en viviendas secundarias. No obstante, cuando la vivienda esté habitada por el Asegurado (periodos vacacionales y fines de semana) y siempre que tenga su residencia habitual asegurada por el Asegurador, estos bienes quedarán asegurados hasta el mismo importe contratado en su residencia habitual y como máximo:**
 - **Para joyas, hasta el 25% de la suma asegurada para mobiliario de la residencia secundaria.**
 - **Para objetos de valor especial, hasta el 25% de la suma asegurada para mobiliario de la residencia secundaria.**
- h) El robo, cuando intervenga, en calidad de cómplices o autores, familiares del Asegurado o personas que convivan en la vivienda asegurada o cuando se produzca por infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado, así como las simples pérdidas o extravíos.**

2.2. Robo fuera de la vivienda asegurada

Se garantiza el robo mediante actos que impliquen violencia o intimidación al Asegurado o demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada.

Cuando en un mismo siniestro concurren varios Asegurados por esta póliza, la suma asegurada será para el conjunto de todos ellos.

El ámbito de cobertura queda limitado al territorio europeo, y siempre que el Asegurado tenga fijada su residencia en España.

A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Quedan excluidos:

- **El robo de dinero en efectivo y tarjetas monedero a menores de 16 años.**
- **El robo cuando la vivienda asegurada por esta póliza se destina a residencia secundaria, se ceda a terceros o esté destinada a multipropiedad.**
- **El robo cuando se cometa en el interior de viviendas propiedad del Asegurado o en hoteles, pensiones, moteles u otros establecimientos donde éste se aloje.**

2.3. Hurto o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, por parte de terceras personas, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas que los contienen ni violencia o intimidación contra las personas.

Quedan excluidos:

- **Las joyas, el dinero en efectivo o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.**
- **Si la vivienda asegurada se cede a terceros, se destina a multipropiedad o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.**
- **El hurto perpetrado por la acción o con la complicidad de los sirvientes, si éstos no han estado al servicio del Asegurado un mínimo de seis meses y no son despedidos con motivo de dicha acción y siempre que el objeto sustraído se reemplace.**
- **Cuando se cometa fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, o cuando los bienes se encuentren depositados en patios, jardines, terrazas o porches.**

2.4. Uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, garantizándose el perjuicio económico derivado de la utilización fraudulenta por terceros de tarjetas de crédito o débito de las que sea titular el Asegurado o demás personas, **mayores de 16 años**, que convivan habitualmente en la vivienda asegurada y que hayan sido objeto de robo, hurto o extravío en cualquier situación. De ser varias las tarjetas robadas, hurtadas o extraviadas, en un mismo momento, la suma asegurada por esta garantía será para el conjunto de todas ellas.

Quedan excluidas las pérdidas económicas:

- **Derivadas de la utilización fraudulenta de las tarjetas en un plazo superior a 48 horas anteriores o posteriores a la denuncia ante la autoridad competente.**
- **Que sean cubiertas por la entidad emisora de la propia tarjeta o por póliza de seguro que garantice al titular de la tarjeta.**
- **Cuando la vivienda asegurada es de residencia secundaria, se cede a terceros, se destina a multipropiedad o el Asegurado es una persona jurídica.**
- **Derivadas de la utilización fraudulenta de tarjetas monedero.**

3. Traslado temporal de los bienes asegurados y cobertura en viaje

Se garantizan los daños por incendio, explosión, caída del rayo, daños por agua y robo, tal y como se definen en estas Condiciones Generales, a los bienes asegurados, cuando, con motivo de un viaje del Asegurado o demás personas que con él convivan, se encuentren:

- En habitación de hotel, pensión, motel o en vivienda que no sea propiedad del Asegurado o que éste no utilice por contrato de arrendamiento de duración superior a tres meses.
- En el interior del medio de transporte utilizado por el Asegurado durante el traslado. Cuando los objetos se encuentren en régimen de facturación, queda cubierto el simple extravío.
- En mudanzas o traslados efectuados por una empresa de transporte **y siempre en exceso de los límites de responsabilidad prevista en el contrato de transporte.**

Quedan excluidos estos gastos:

- **Cuando la vivienda asegurada no sea la de residencia habitual del Asegurado.**
- **Cuando el traslado se efectúe en la misma población en la que se encuentra la vivienda asegurada o el siniestro ocurra fuera del territorio europeo.**
- **Cuando la duración del viaje exceda de tres meses.**
- **Cuando no se haya pernoctado fuera de la vivienda asegurada.**
- **El robo de las joyas que no estén guardadas en caja de caudales.**
- **El robo del mobiliario depositado en vehículos, caravanas y/o remolques, salvo cuando se encuentren en camping de uso público debidamente vigilado, y en todo caso el robo de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor especial.**
- **Las joyas.**

4. Recomposición estética

Se garantizan, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que los bienes afectados por un siniestro derivado de las garantías 1 (Incendio y daños diversos) y 2 (Robo) tenían antes de la ocurrencia del mismo.

Si fuese imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

La indemnización está condicionada a la reparación del daño.

Quedan excluidos:

- **Los menoscabos y daños que no se deriven de un siniestro cubierto.**
- **La recomposición estética por efecto de raspaduras o desconchados.**
- **Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.**
- **La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica la vivienda asegurada.**

- **El descabalamiento o menoscabo que sufran libros, discos, casetes y, en general, los conjuntos o juegos de cualquier clase.** No obstante, no serán considerados como juegos o conjuntos, a estos efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos.
- **Los gastos de recomposición estética de joyas u objetos de valor especial.**
- **La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines y vallas o muros.**
- **Los gastos derivados de la recomposición estética del mobiliario que no forme un conjunto.**

5. Otras prestaciones

En los siniestros cubiertos por las garantías 1 (Incendio y daños diversos) y 2 (Robo), tal y como se definen en estas Condiciones Generales, se garantizan las prestaciones siguientes:

5.1. Gastos que deba realizar el Asegurado por:

- La aplicación de las **medidas necesarias**, para limitar las consecuencias del incendio.
- **Los trabajos de salvamento**, derivados de un siniestro de incendio.
- **La demolición** de la vivienda, incluido el desescombro y traslado de los escombros hasta el lugar más próximo autorizado, por un siniestro de incendio, explosión, caída del rayo o fenómenos atmosféricos, **siempre que se asegure la vivienda.**
- **El desembarre y extracción de lodos** a consecuencia de una inundación.
- **La reconstitución** de documentos públicos que no guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales, **siempre que se asegure el mobiliario.**
- **La búsqueda y localización** de la avería causante de un siniestro cubierto por la **garantía 1.12 (Daños por agua)** y la reposición, por otros de similar calidad, de los materiales que se vean afectados en dichos trabajos, **siempre que se asegure la vivienda.**
- **Los trabajos de fontanería** y materiales necesarios para reparar la avería causante de un siniestro cubierto por la **garantía 1.12 (Daños por agua)**, **siempre que se asegure la vivienda. En todo caso quedan excluidas las conducciones que se encuentren a la vista.**
- **La sustitución total o parcial de las llaves y cerraduras** de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características, en caso de robo o hurto de las llaves.
- **Mudanzas y guardamuebles.** Cuando la vivienda no pueda ser habitable, el Asegurador organizará y tomará a su cargo, los gastos de mudanza del mobiliario y los objetos de valor especial asegurados que hayan sido salvados del siniestro, hasta la vivienda provisional que utilice el Asegurado durante el periodo de inhabilitación de la vivienda asegurada, siempre que ambas se hallen en el mismo municipio.

Cuando alguno de los bienes que forman parte del mobiliario o de los objetos de valor especial no vayan a ser utilizados en la vivienda provisional, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el depósito de los mismos en un guardamuebles.

El depósito en el guardamuebles se mantendrá durante la reparación de los daños y con el límite máximo de seis meses.

- **Restaurante y/o lavandería**, cuando el siniestro deje inutilizable la cocina o la lavadora.
- **Hotel**, cuando el siniestro deje inutilizable los dormitorios de la vivienda asegurada.

5.2. Inhabitabilidad de la vivienda

- **Gastos de alquiler** de una vivienda provisional de características similares a la asegurada cuando ésta no pueda ser habitable, **siempre que se asegure la vivienda**.
- El alquiler se mantendrá durante la reparación de los daños y **con el límite máximo de un año, contado desde la ocupación de la vivienda provisional**.
- **Pérdida de alquileres** cuando la vivienda asegurada no pueda ser habitable. Se garantizan los alquileres dejados de percibir por el Asegurado-propietario de la vivienda, durante la reparación de los daños y con el límite máximo de un año contado desde la fecha del siniestro.

Se excluye la pérdida de alquileres cuando no se asegure la vivienda o cuando la vivienda no se encontrase arrendada a un tercero en el día del siniestro.

La indemnización máxima del Asegurador por siniestros derivados de las garantías de los apartados 1 (Incendio y daños diversos), 2 (Robo), 3 (Traslado temporal de los bienes asegurados), 4 (Recomposición estética) y 5 (Otras prestaciones), se limita al 100% de las sumas aseguradas de los bienes afectados.

6. Responsabilidad Civil

6.1. Daños y perjuicios

Se garantiza el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de los daños ocasionados accidentalmente a terceros durante la vigencia del contrato siendo válida en todo el territorio español, **ampliándose su ámbito a cualquier parte del mundo con motivo de viajes de recreo de duración inferior a tres meses**, en virtud de las responsabilidades que se indican en los apartados 6.1.1, 6.1.2 y 6.3, caso de estar contratado.

Cuando el Asegurado no tenga su residencia en España, el Asegurador sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Para siniestros ocurridos en el extranjero se indemnizará en España y en euros, entendiéndose cumplida la obligación en el momento en que se deposite en una entidad bancaria o caja de ahorros española la cantidad que el Asegurado esté obligado a satisfacer, según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se utilizará la tabla de conversión de divisas en el día del depósito, según cambio comprador.

Se amparan por el plazo de un año, desde la fecha de rescisión, anulación o extinción de la póliza las reclamaciones formuladas por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

Quedan excluidos:

- **Las reclamaciones que, basándose en promesas, pactos o contratos, vayan más allá de la Responsabilidad Civil exigible en ausencia de los mismos.**

- **Los actos de mala fe, desafíos y riñas.**
- **Inobservancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.**
- **Los daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- **Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.**
- **Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quienes deba responder.**

6.1.1. Responsabilidad Civil inmobiliaria, si se asegura la vivienda

- Como propietario de la vivienda asegurada, en virtud de los Artículos 1.907º y 1.908º del Código Civil.

Se incluye, asimismo, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado en su calidad de copropietario cuando la misma se derive de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda asegurada.

- Por los trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda asegurada **cuando cuenten con las autorizaciones y licencias preceptivas**, quedando garantizada también la Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado.
- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda asegurada.

Quedan excluidos:

- **Los daños al personal doméstico al servicio de la comunidad donde se ubica la vivienda, causados en el desempeño de sus funciones.**
- **Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción.**

6.1.2. Responsabilidad Civil familiar, si se asegura el mobiliario

- Por actos producidos en la vida privada, así como durante la práctica de deportes como aficionado y **que no precisen manipulación de armas de fuego ni utilicen embarcaciones**, del Asegurado o de las personas que según estas Condiciones Generales ostenten dicha condición, en virtud de la Responsabilidad Civil extracontractual definida en los Artículos 1.902º, 1.903º y 1.910º del Código Civil.
- Por hechos causados por los animales domésticos, **considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas**, que sean propiedad del Asegurado o de las personas que según estas Condiciones Generales ostenten dicha condición, o que estén bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.905º del Código Civil.
- Por hechos causados por el personal doméstico legalmente al servicio del Asegurado en el ejercicio de sus funciones, en virtud del Artículo 1.903º del Código Civil.
- Por intoxicaciones alimentarias de terceras personas, cuando los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
- Por los daños causados por caída de la antena individual de TV, aun cuando la vivienda se ceda a terceros o el Asegurado sea una persona jurídica.

- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de lavadoras y/o de lavavajillas o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.
- Por daños derivados de un siniestro de incendio y/o explosión, causados a la vivienda cuando el Asegurado la ocupe en régimen de alquiler.

Quedan excluidos:

- **Cuando la vivienda se ceda a terceros, se destine a multipropiedad o el Asegurado sea una persona jurídica.**
- **Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.**
- **Los daños ocasionados por animales que posea el Asegurado cuando formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera, así como los causados por otros animales distintos a los indicados.**

6.2. Costes judiciales

El Asegurador asumirá:

- La dirección jurídica frente a la reclamación (civil y penal), incluso infundada, del perjudicado por siniestros cubiertos por la póliza, hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.
- La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas y gastos judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

Si la indemnización a cargo del Asegurador no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, el Asegurador asumirá las costas en la proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que deba responder el Asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, **el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.**

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, éste queda obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado.

Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo comunicará inmediatamente al Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su defensa a otra persona, **en cuyo caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite específico establecido.**

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la Responsabilidad Penal es potestativa para el Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

6.3. Responsabilidad Civil de la propiedad y uso de la antena de radioaficionado

Esta garantía podrá contratarse opcionalmente cuando se asegure el mobiliario y siempre que así conste en las Condiciones Particulares o Certificado de seguro, en su caso.

El Asegurador, con el límite específico establecido para esta garantía, asume el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de los daños ocasionados accidentalmente a terceros en su calidad de propietario de una estación radioeléctrica de aficionado, como usuario de la antena y sus elementos, instalada en la vivienda asegurada, así como por la instalación, conservación y desmontaje de los mismos.

Esta cobertura cumple con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 19/1983, de 16 de Noviembre, y Reglamento aprobado por el Real Decreto 2623/1986, de 30 de Diciembre.

Quedan excluidos los daños ocasionados por la empresa encargada de la instalación, conservación y desmontaje de la antena de estación radioeléctrica de radioaficionado y demás elementos anejos a la misma.

7. Garantía de asistencia en el hogar

La prestación de los servicios de la garantía de asistencia en el hogar será asumida por Caser Asistencia.

Todos los servicios deben solicitarse al teléfono específico de asistencia indicado en su tarjeta, facilitando los siguientes datos: nombre y apellidos, número de póliza, dirección, teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Los servicios pueden solicitarse durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

Quedan excluidos:

- **La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.**
- **Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que, en virtud de su magnitud y gravedad, sean calificados de catastróficos por la Autoridad competente.**
- **Los servicios que no hayan sido solicitados al Asegurador o que no hayan sido organizados por el mismo o de acuerdo con él, no dan derecho posteriormente a reembolso o indemnización compensatoria alguna.**

7.1. Envío de profesionales en caso de siniestro

En caso de siniestro, se facilitarán al Asegurado los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito del Asegurador, si procede.

7.2. Vigilancia de la vivienda

Si por un siniestro la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador se hace cargo de las reparaciones urgentes para evitar el acceso y, si esto no es posible, pone a

disposición del Asegurado un vigilante cualificado destinado a proteger la vivienda. **La prestación de este servicio, cuyo coste es a cargo del Asegurador, se mantendrá mientras que la vivienda no alcance el grado de protección que poseía antes de la ocurrencia del siniestro y, en cualquier caso, durante un periodo máximo de 72 horas, a partir de la llegada del vigilante a la vivienda.**

7.3. Sustitución temporal de aparato de TV y vídeo

Si a consecuencia de un siniestro, el Asegurado no puede disponer de su aparato de TV y/o vídeo, el Asegurador pone a su disposición otro aparato de similares características al afectado durante un periodo máximo de quince días.

El Asegurado se compromete a efectuar una correcta utilización de dichos aparatos y a su devolución al Asegurador o a sus representantes autorizados una vez transcurrido el tiempo prefijado en el párrafo anterior, **que empieza a contarse a partir de la fecha en que los mismos se hubieran depositado en la vivienda.**

7.4. Retorno del Asegurado al domicilio en caso de siniestro

Si estando el Asegurado de viaje fuera de su domicilio, se produce en éste un siniestro cubierto por la póliza que dé lugar a la inhabilitación de la vivienda, el Asegurador organizará el retorno urgente al domicilio desde el lugar donde se encuentre.

El Asegurador proveerá un máximo de dos billetes de avión (clase turista) o tren (primera clase), en caso de que el Asegurado se halle acompañado por su cónyuge o por otro familiar que conviva con él en la vivienda asegurada.

7.5. Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador, a petición del Asegurado, se encarga de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente por causa familiar grave o por cualquier evento cubierto por la póliza.

7.6. Ambulancias

Traslado gratuito en ambulancia a causa de enfermedad o accidente sufrido por alguno de los Asegurados en la vivienda asegurada.

Sólo son a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado, cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

En cualquier caso, el servicio se presta hasta el hospital más próximo o más adecuado, en un radio de acción máximo de 50 km, a contar desde la vivienda asegurada.

7.7. Solicitud de profesionales y técnicos

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le envía a su domicilio, o le pone en conexión, a profesionales cualificados para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

PROFESIONALES					
Albañiles	Barnizadores	Carpintería	Carpintería metálica	Cerrajería	Cristaleros
Electricistas	Empapeladores	Enmoquetadores	Entarimadores	Escayolistas	Fontaneros
Limpiacristales	Limpiezas Generales	Parquetistas	Persianistas	Pintores	Tapiceros

TÉCNICOS			
Antenistas	Frigoríficos, neveras, lavadoras, lavavajillas*	TV, vídeos, equipos de música de alta fidelidad*	Porteros automáticos

Los servicios relativos a los técnicos señalados con * serán atendidos por el servicio técnico oficial de la marca de electrodoméstico de los referenciados que le corresponda (siempre que sea posible), llevando a cabo la prestación del servicio en el plazo que dichos servicios oficiales tienen establecido.

En cualquier caso, el Asegurador asumirá solamente el coste de desplazamiento del profesional o técnico a la vivienda asegurada, **siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.**

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que los servicios prestados lo sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

7.8. Cristalería urgente

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado.

Los gastos de desplazamiento son gratuitos para el Asegurado. El resto de gastos y costes que se originen son por cuenta del Asegurado, salvo cuando exista cobertura de rotura para dichos bienes.

7.9. Cerrajería urgente

En caso de que no se pueda abrir la puerta de la vivienda asegurada por pérdida, extravío o robo de llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, **el Asegurador se hará cargo del pago de la mano de obra (máximo, 3 horas) necesaria para abrir la puerta, así como del desplazamiento, siendo a cargo del Asegurado los costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

7.10. Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, **siempre que el estado de la instalación lo permita.**

Los gastos de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo, 3 horas) son gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales, si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.

Quedan excluidas:

- **La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.**

- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

7.11. Fontanería de emergencia

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede arreglada.

Los gastos de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo, 3 horas) son gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de los materiales, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.

Quedan excluidas:

- **Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.**
- **La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.**

7.12. Garantía de los servicios

El Asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes Condiciones.

8. Asistencia informática

Aplicable si se asegura mobiliario.

Es el servicio de asistencia que ayuda a solucionar las incidencias producidas en el ordenador de uso doméstico propiedad del Asegurado y otros dispositivos y soportes en el caso de la recuperación de datos.

Comprende los siguientes servicios:

- **Teleasistencia informática remota** para la resolución de incidencias relacionadas con el uso particular del ordenador del Asegurado en su domicilio, configuración de sistemas y ayuda en el uso de las aplicaciones. **La asistencia telefónica** se dará sólo para aquellos casos en los que no se pueda utilizar la teleasistencia remota.
- **Recuperación de datos.** Comprende la recuperación de datos informáticos en cualquier dispositivo propiedad del Asegurado cuando hayan sufrido incidentes que impidan el normal acceso a los datos contenidos en el mismo.

CASER manifiesta que los servicios incluidos en la presente cobertura se prestarán con la colaboración de empresas especializadas.

8.1 TELEASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA O TELEFÓNICA

La asistencia se prestará a través de Internet activándose en la dirección que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Servicios que se prestan:

- Resolución de incidencias en el ordenador.
- Ayuda en el uso de aplicaciones y del ordenador.

- Configuración: en toda su amplitud, de dispositivos, de opciones que tiene el sistema operativo, de opciones de Internet, de cuentas de correo electrónico, etc.

El servicio se puede utilizar de forma ilimitada, tanto en nº de incidencias como en tiempo de utilización.

Este servicio está disponible los 365 días del año dentro del siguiente horario:

- Días laborables: de 9 a 24 horas de forma ininterrumpida.
- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional: de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida.

Fuera de ese horario, se podrá dejar un mensaje tanto en el sistema de telefonía (buzón de voz) como en la plataforma de teleasistencia, siendo atendido a la mayor brevedad posible en el siguiente día hábil, poniéndose en contacto ya sea por teléfono o por correo electrónico.

Teleasistencia telefónica: En caso de no poder acceder a Internet o que el ordenador no pueda utilizarse, se pone a disposición del Asegurado el teléfono de asistencia indicado en las Condiciones Particulares.

Se dará soporte sobre las siguientes aplicaciones y sistemas:

- OS: todos los Windows.
- Hardware: PC, pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, webcam, impresoras, PDAs, escáneres.
- Programas de oficina: Microsoft Office Suite (Word, Excel, PowerPoint, Frontpage y Access).
- Programas de internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Mozilla Firefox, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger.
- Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, Real Audio y los principales codecs del mercado.
- Compresores: Winzip, Winrar.
- Copiadores: Nero.
- Peer to Peer: emule, Kazaa, edonkey.
- Antivirus y firewalls: Panda, Norton, Symantec, McAfee.
- Gestión de drivers (de cualquiera de los dispositivos antes mencionados).

Asistencia en domicilio:

Existe un servicio técnico de asistencia a domicilio para solucionar problemas de hardware o software.

Dicho servicio se prestará únicamente al PC de uso personal que el Asegurado tenga en su domicilio particular. La cobertura es nacional con un tiempo máximo de respuesta de 48 horas y **con precios preferenciales que serán en todo caso a cargo del Asegurado (desplazamiento, piezas y mano de obra).**

8.2 SERVICIO DE RECUPERACION DE DATOS

Consiste en la recuperación de información, para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos que sufran un daño físico o lógico y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado.

Caser considerará como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización del presente servicio.

Daños cubiertos:

- Daños físicos cubiertos: Accidentes, Incendio, Daños por Robo, Daños por agua, Malos tratos de terceras personas.
- Daños lógicos cubiertos: Errores humanos, virus informáticos, problemas de software, problemas de Hardware.

Soportes cubiertos:

Lo siguientes soportes de uso doméstico propiedad del asegurado que formen parte del Contenido de la presente póliza tales como:

- Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles),
- Memorias portátiles,
- Memorias de PDA o sistemas similares,
- Sistemas de almacenamiento de videos, cámaras digitales.

Prestación del servicio:

La asistencia telefónica para este servicio está disponible los 365 días del año dentro del siguiente horario:

- Días laborables: de 9 a 24 horas de forma ininterrumpida.
- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional: de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida.

Fuera de ese horario, se podrá dejar un mensaje tanto en el sistema de telefonía (buzón de voz) como en la plataforma de teleasistencia, siendo atendido a la mayor brevedad posible en el siguiente día hábil, poniéndose en contacto ya sea por teléfono o por correo electrónico.

La recogida de los dispositivos se realizará de lunes a viernes de 8 a 21 horas y sábados de 9 a 14 horas.

El proceso de recuperación de datos, se realizará de 9 a 21 horas de lunes a jueves y los viernes de 9 a 15 horas, no estando incluidos los servicios urgentes fuera de este horario, nocturnos o fines de semana.

Número de servicios que se prestan bajo esta cobertura: hasta dos servicios por periodo anual de seguro y número de póliza.

Alcance del servicio:

